

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del 17 de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de 17 de febrero del año actual en todo el territorio nacional y plazas de soberanía (Ceuta y Melilla), con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden Público.

Dado en El Pardo a trece de junio de mil novecientos treinta y seis. — Manuel Azaña. — El Presidente del Consejo de Ministros, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 14 junio 1936).

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## ORDEN

En cumplimiento del artículo 6.º del Decreto de 30 de mayo último,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el presente reglamento para la ejecución de aquél:

### Reglamento para la ejecución del Decreto de 30 de mayo último regulando los servicios de las Inspecciones de Circulación y Transportes por Carretera.

## CAPITULO PRIMERO

## INSPECCIONES DE CIRCULACIÓN Y TRANSPORTES POR CARRETERA

## De sus atribuciones.

Artículo 1.º Las Inspecciones de Circulación y Transportes por Carretera tendrán como misión, además de tramitar y resolver todos los asuntos referentes a circulación y transportes por carretera que la legislación vigente asigna a las Jefaturas de Obras Públicas, la de velar por el más exacto cumplimiento de las disposiciones que regulan estas materias y, en general, el tráfico de los vehículos de toda índole que circulen por cualquier clase de carretera o camino abierto al tránsito público en todas las provincias del territorio de la República, a excepción de Cataluña, Vascongadas y Navarra, en las que dichas funciones estarán a cargo de los organismos que actualmente las desempeñan, y sin perjuicio de las atribuciones que en materia de circulación poseen las Jefaturas del Circuito Nacional de Firms Especiales.

Dichas Inspecciones mantendrán, además, las más estrechas relaciones con los servicios dependientes del Ministerio de Hacienda, a fin de conseguir, mediante esta íntima colaboración, la completa exacción de los tributos que gravan la industria del transporte por carretera.

## CAPITULO II

## FUNCIONARIOS

## De sus atribuciones y facultades.

Artículo 2.º El Ingeniero Jefe de la Inspección, además de las facultades asignadas expresamente a los

Ingenieros Jefes de Obras Públicas en las disposiciones vigentes, tendrá las siguientes:

a) Ostentar la representación jurídica de la Inspección en sus relaciones con la Superioridad y con los demás organismos, entidades y Cuerpos del Estado, Provincia o Municipio; llevar la dirección del servicio dentro de la provincia de su jurisdicción y resolver, en primer grado, las reclamaciones que se formulen contra medidas tomadas por el personal a sus órdenes, previa audiencia de éste.

b) Formular trimestralmente, para su remisión a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, una Memoria-informe relativa a la marcha del servicio de inspección, indicando las deficiencias observadas al aplicar la legislación y proponiendo clara y concretamente cuantas reformas o iniciativas considere convenientes para perfeccionarla.

c) El Ingeniero Jefe de la Inspección podrá dirigirse a los de otras provincias con objeto de interesar la aplicación de medidas concretas sobre cualquier clase de asuntos de su incumbencia que no pueda llevar a cabo en la suya. A este efecto, los Ingenieros Jefes requeridos se limitarán, dentro de sus posibilidades, a cumplimentar rápidamente lo interesado, dando cuenta de ello al Jefe de quien proceda el requerimiento, así como de las reclamaciones presentadas contra dichas medidas.

d) El Ingeniero Jefe podrá delegar en el Ingeniero encargado de la Inspección todas aquellas facultades, de las anteriormente expresadas, que estime pertinentes, a excepción de las relaciones con el Ministerio y Autoridades.

Artículo 3.º Corresponde al Ingeniero encargado de la Inspección, a cuyas órdenes estarán todos los funcionarios y servicios de la misma:

a) Tramitar, informar y proponer al Ingeniero Jefe la resolución de todos los asuntos referentes a transportes o circulación en que intervenga la Jefatura.

b) Organizar la inspección y vigilancia del tráfico en la provincia, señalando al personal las zonas, días y normas a que aquéllas deben sujetarse.

c) Organizar y dirigir el servicio burocrático referente a la Inspección.

d) El Ingeniero encargado podrá comunicarse con los demás afectos a este servicio en otras provincias, a fin de adquirir cuantos datos o elementos de juicio precise para el mejor desempeño de su misión.

Artículo 4.º Será de la incumbencia del Ayudante:

a) Coadyuvar con el Ingeniero encargado al más eficaz cumplimiento de las finalidades del servicio de Inspección, sustituyéndole en sus funciones técnicas en los casos de enfermedad, ausencia o exceso patente de trabajo, previa orden o autorización de aquél, cuidando especialmente de la regular tramitación de cuantos expedientes intervenga la Inspección.

b) Será misión especial del Ayudante la preparación de los documentos precisos para formalizar los datos trimestrales referentes al abono de los impuestos complementarios de transportes, así como de aquellos que reclamen las Delegaciones de Hacienda para la aplicación de los restantes.

Artículo 5.º El Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles se dedicará principalmente:

a) A examinar la contabilidad de los servicios públicos de transportes establecidos y la parte comercial de su explotación, en cuanto se refiere a libros de marcha de coches, tarifas, horarios y reclamaciones, velando por el estricto cumplimiento de las normas reglamentarias, las establecidas en las respectivas concesiones y autorizaciones y las emanadas del Ingeniero encargado, comprobando en ruta, cuando éste se lo ordene, la prestación de los servicios y revisando las percepciones efectuadas en talones y billetes.

b) Será misión especial del Interventor la normal tramitación de los expedientes de denuncia, proponiendo al Ingeniero encargado las sanciones que han de elevarse a aprobación del Ingeniero Jefe.

Artículo 6.º Será personal administrativo auxiliar de la Inspección el que designe el Ingeniero Jefe a propuesta del Ingeniero encargado, principalmente entre los funcionarios actualmente adscritos a los Negociados de Transportes, Circulación y Denuncias de las Jefaturas de Obras Públicas, cualquiera que sea su denominación y categoría.

Correrá a cargo de este personal la ejecución del trabajo burocrático de toda índole que exijan los servicios de las Inspecciones, coadyuvando a la formación y ordenamiento de ficheros, registros, etc., etc., confiados a aquélla, bajo la dirección del Ingeniero encargado y con arreglo a las instrucciones dictadas por la Superioridad o por aquél.

Artículo 7.º El Depositario-pagador de la Jefatura continuará siéndolo de las Inspecciones de Circulación y Transporte por Carretera, a cuyo fin se hará cargo de la recaudación y administración de los fondos confiados a este servicio, formalizando y pagando las cuentas y nóminas reglamentarias, debidamente autorizadas.

Artículo 8.º Los Vigilantes de Caminos, aparte de los derechos y obligaciones establecidos en su reglamento orgánico, en cuanto no sea modificado por este Decreto, serán los principales agentes directos de la Inspección, y estarán a las inmediatas órdenes de ésta. El Jefe de grupo se presentará diariamente al Ingeniero encargado para darle cuenta de las incidencias surgidas durante el día anterior y recibir de éste, o del funcionario en quien delegue, las órdenes e instrucciones correspondientes, pudiendo hacerlo también directamente a los Vigilantes en caso de ausencia del citado Jefe de grupo.

Las relaciones de los Vigilantes de Caminos con los restantes servicios provinciales de carreteras, Delegaciones de Hacienda, de Industria, Gobiernos civiles y demás organismos oficiales, se desarrollarán necesariamente por conducto de las Inspecciones, las cuales recibirán y entregarán a aquéllos cuantos documentos sean del caso y harán cumplir las indicaciones recibidas, coordinándolas con las necesidades propias del servicio de Inspección, que tendrá siempre preferencia.

Artículo 9.º El personal de capataces y peones-camineros cumplimentará las órdenes que curse la Inspección por conducto de los Jefes de aquéllos en el servicio de conservación de carreteras, además de velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre circulación y transportes.

A este personal, así como al administrativo o de otra índole, podrá encomendársele misiones permanentes o eventuales, cuya importancia y duración serán tenidas en cuenta a los efectos del artículo 19 de este reglamento.

Las Empresas o propietarios de garages y líneas de servicios públicos darán a sus empleados las órdenes oportunas para facilitar el cumplimiento de los precedentes artículos, así como de los siguientes.

Artículo 10. El personal adscrito a los servicios de circulación y transportes por carretera tendrá entrada libre en las oficinas, garages, dependencias de las estaciones de autobuses y depósitos de los concesionarios y titulares de servicios públicos de transportes, así como en los garages de propiedad particular abiertos al público, a fin de que pueda inspeccionar el material y demás elementos de la explotación, o bien localizar vehículos clandestinos.

Dicho personal podrá también detener en ruta e inspeccionar en las vías públicas a toda clase de vehículos, examinando su documentación, la de sus conduc-



tores y la que acredite la personalidad de sus ocupantes, si lo estimara necesario.

Artículo 11. El personal adscrito directamente a los servicios de circulación y transportes por carretera podrá viajar libremente en las líneas de servicio público dentro del territorio de su jurisdicción, con las siguientes limitaciones:

El personal técnico, el administrativo y el Jefe de grupo de Vigilantes de Caminos ocuparán asientos de primera clase.

El personal de Camineros y los Vigilantes de Caminos utilizarán asientos de segunda clase.

El personal de la Inspección no podrá ocupar en cada vehículo más que un asiento para cada diez o fracción.

A los efectos consignados en los artículos anteriores, los Jefes de servicios proveerán a su personal de un carnet de identidad que, además, les permita acreditar su calidad ante las Autoridades cuyo auxilio se vean precisados a requerir haciendo uso de la autorización a que se refiere el artículo 3.º del Decreto de 30 de mayo último, así como ante los usuarios de la carretera.

### CAPITULO III

#### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS

Artículo 12. Los servicios ordinarios de inspección y vigilancia se determinarán para cada semana por el Ingeniero encargado, distribuyendo el personal estratégicamente en las zonas principales de la red de carreteras, tendiendo a que quede eficazmente vigilado todo el tráfico normal. Con objeto de reunir todos los elementos de juicio necesarios para el conocimiento de las actividades de los usuarios de la carretera, podrá fijar itinerarios, indicando las informaciones que, referentes a servicios, vehículos o conductores, han de adquirirse en los distintos puntos del recorrido.

Artículo 13. Además de las inspecciones extraordinarias que puede ordenar el Ingeniero Jefe, el Ingeniero encargado podrá organizar servicios de esta clase, reuniendo al personal de Vigilantes en una zona o lugar de tráfico importante. A estos servicios extraordinarios podrá atribuirseles dos modalidades, bien de bloqueo de la zona para la aplicación de sanciones, bien de labor inspectora para aportar datos a la organización burocrática y completar el conocimiento de las actividades de los transportistas.

También podrá el Ingeniero encargado reunir al personal a sus órdenes en aquellos casos en que se prevea una acumulación de tráfico en cualquier zona o vía de la provincia, distribuyendo y organizando aquél y dirigiendo personalmente el servicio si fuera necesario. En estos casos, el Ingeniero Jefe podrá solicitar del servicio central, con la antelación suficiente, la cooperación del número de Vigilantes de Caminos que crea indispensable.

Artículo 14. El Depositario-Pagador de la Inspección llevará la contabilidad de la misma por separado y con idénticas formalidades que la de los restantes fondos que le están confiados.

Artículo 15. Las Inspecciones tendrán a su cargo los siguientes registros y ficheros, además de los exigidos por las disposiciones vigentes:

- a) Un libro-registro de entrada.
- b) Un libro-registro de salida.
- c) Un fichero, clasificado por orden alfabético de provincias y numérico de matrículas, de los vehículos de motor mecánico que tienen su centro de actividades en la provincia, tomando como base el padrón utilizado para la cobranza de la Patente Nacional de Circula-

ción. En las fichas se anotarán las características de cada coche, servicio a que está dedicado, transformaciones sufridas, nombre y residencia del propietario, otros vehículos que posea, transferencias, sanciones judiciales o administrativas por faltas cometidas con él y todos cuantos datos informativos se estimen oportunos para el mejor conocimiento de dichas actividades. Este fichero se completará con los nuevos vehículos matriculados y, semestralmente, con los procedentes de otras provincias que trasladen su residencia a los efectos de la Patente Nacional. También se anotarán las bajas, retirando y archivando la ficha correspondiente al año de producirse aquéllas.

d) Un libro-registro de conductores.

e) Un fichero de conductores, clasificado por orden alfabético, en el que se anotarán todas las características del permiso de conducción que posea y referencia de su asiento en el registro, con la filiación del titular, duplicados que se expidan, sanciones judiciales o administrativas y cuantos datos se juzguen oportunos.

f) Un libro-registro de multas, en el que se anotarán, tan pronto como tengan entrada en la Inspección, los boletines de denuncia de todas clases, así como las formuladas en forma reglamentaria por los particulares. Este libro tendrá un encasillado para consignar el número de orden, fecha de entrada, matrícula del vehículo, nombres del denunciado y denunciante, término del plazo de descargos, sanción impuesta, término del plazo para el pago, remisión al Juzgado, devolución por éste, fecha del ingreso en caja y líquido cobrado.

g) Un fichero de líneas de transporte de viajeros o mercancías, clasificado por orden alfabético de recorridos, en el que se anotarán las principales características del servicio, tanto referentes a vehículos como su peso y número de asientos como a horarios, tarifas y tributación, detallando trimestralmente las cifras suministradas a la Delegación de Hacienda para la cobranza de los impuestos complementarios de transportes. En este fichero se incluirán los servicios de ferias, mercados, fiestas y romerías.

h) Un fichero de vehículos destinados a servicios de alquiler, con arreglo a los modelos aprobados por Orden de este Ministerio de 24 de abril último.

i) Un libro-registro de expedición de tarjetas para servicios de la clase C.

j) Un libro-registro de expedición de tarjetas de la clase D.

k) Los restantes libros-registros y ficheros que cada Inspección estime oportunos para el mejor desempeño de su misión.

Artículo 16. Toda la documentación, informes y antecedentes relativos a la tramitación de permisos de conducción, de circulación, multas, etcétera, se ordenarán correlativamente en carpetas o archivadores numerados con el correspondiente en sus registros respectivos, de cuya cifra se hará mención en la ficha.

A cada línea de transporte de viajeros o mercancías se le dedicará una carpeta independiente, numeradas por orden de antigüedad, en la que se clasificarán todos los documentos, tramitados o en trámite, a ella referentes.

Las líneas de la clase A se numerarán empezando por el 1.001; las de la clase A provisional y B, por el 2.001; los servicios tolerados, por el 3.001; los de ferias, mercados, fiestas y romerías, por el 4.001.

La documentación referente a la tramitación de permisos para servicios de alquiler se archivará en carpetas especiales por orden numérico de matrículas y alfabético de provincias.

Además de las expuestas, se abrirán cuantas carpetas sean necesarias para archivar los asuntos no comprendidos en las anteriores.

## CAPITULO IV

## RECAUDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS IMPUESTOS COMPLEMENTARIOS DE TRANSPORTES

Artículo 17. Trimestralmente, y en forma análoga a la establecida por el Decreto de 8 de abril último para los servicios de alquiler, las Inspecciones de Circulación y Transportes por Carretera suministrarán a las Delegaciones de Hacienda el importe de los impuestos complementarios de transportes que han de satisfacer los concesionarios de servicios de las clases A, B, tolerados y de ferias y mercados u otros que se creen, con arreglo a los recorridos efectuados en la provincia durante el trimestre anterior.

Asimismo dichas Inspecciones facilitarán a las citadas Delegaciones, dentro de sus posibilidades, los datos que éstas soliciten para la liquidación y cobranza de los restantes tributos.

Las cantidades recaudadas por las Inspecciones por expedición de las tarjetas para los servicios de las clases C y D u otros análogos se ingresarán en dichas Delegaciones en la forma y plazos actualmente establecidos.

Artículo 18. Para conservación de las carreteras de la provincia se destinará el 80 por 100 de los ingresos efectuados durante el trimestre anterior por los siguientes conceptos: Canon de conservación satisfecho por los concesionarios de servicios de las clases A, B, tolerados y de ferias, mercados, fiestas y romerías, y producto de la expedición de tarjetas para los de las clases C y D, así como lo recaudado por servicios de alquiler u otros análogos, ya sean de viajeros, mercancías o mixtos.

Para los gastos de las Inspecciones de Circulación y Transportes por Carretera se destinarán en cada provincia las siguientes cantidades: el 80 por 100 de lo ingresado durante el trimestre anterior en concepto de canon de inspección, por los concesionarios de servicios de las clases A, B, tolerados y de ferias, mercados, fiestas y romerías; el 16 por 100 de lo recaudado por expedición de tarjetas para los de las clases C y D y por servicios de alquiler u otros análogos.

A disposición de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y para su aplicación a los gastos que originen los servicios centrales de transportes por carretera creados o que se creen, quedarán las cantidades siguientes: el 20 por 100 de lo ingresado en concepto de canon de conservación por los concesionarios de los servicios de las clases A, B, tolerados y de ferias, mercados, fiestas y romerías; el 20 por 100 de lo ingresado por los mismos concesionarios en concepto de canon de inspección, y el 4 por 100 de lo recaudado por expedición de tarjetas para los de las clases C y D y por servicios de alquiler y otros análogos.

Artículo 19. Las cantidades reseñadas en el párrafo primero del artículo anterior, y fijadas en los primeros ocho días de cada trimestre por el Negociado de Contabilidad de Transportes del Ministerio de Obras Públicas, servirán de base para hacer la distribución en todas las provincias a que hace referencia el artículo 2.º del Decreto, sin ninguna otra excepción, y será efectuada por las Inspecciones provinciales ateniéndose a las siguientes normas:

Dicha distribución se efectuará proporcionalmente a los recorridos efectivos que las líneas de servicio público de transporte de viajeros, mercancías o mixtas tengan en las vías de comunicación conservadas en la provincia por cada uno de los organismos que siguen: Jefaturas de Obras Públicas, Circuito Nacional de Firmes Especiales, Diputaciones provinciales y Cabildos insulares. Las Inspecciones fijarán los coeficientes necesarios para efectuar esta distribución, revisándolos

anualmente al hacer la primera distribución del ejercicio.

El total de las cantidades reseñadas en el párrafo segundo del artículo anterior, determinado en los primeros días de cada trimestre por el Negociado de Contabilidad de Transportes de este Ministerio, se pondrá a disposición de las Inspecciones, distribuyéndose cada una de ellas los fondos correspondientes en la siguientes forma:

Gastos de material: 5 por 100.

Remuneración al personal: 90 por 100.

Dietas y locomoción: 5 por 100.

Todo ello a justificar en el plazo legal. El importe del referido 90 por 100 se distribuirá como sigue:

Ingeniero Jefe: 15 por 100.

Ingeniero encargado: 25 por 100.

Ayudante: 15 por 100.

Interventor: 10 por 100.

Personal administrativo, incluso el pagador y personal de Cuerpos de Camineros y Vigilantes de Caminos: 35 por 100.

La remuneración al personal administrativo será un tanto por ciento de esta última cantidad; la que se asigne a Camineros y Vigilantes de Caminos afectará la forma de premios, cuya cuantía, lo mismo que el tanto por ciento anterior, determinará el Ingeniero Jefe. Tanto las remuneraciones como las dietas figurarán en la misma nómina, única para todo el personal.

Artículo 20. Las cantidades que las Inspecciones recauden por expedición de permisos de circulación y conducción y demás que autoriza el vigente Código de la Circulación, una vez deducido del total el importe de los fondos que actualmente remesan las Jefaturas de Obras Públicas a los Servicios centrales, se aplicarán a los gastos de material y personal de dichas Inspecciones en la forma y cuantía que determinen los Ingenieros Jefes de las mismas, justificándose de la misma manera que en la actualidad.

## CAPITULO V

## DE LAS SANCIONES

Artículo 21. Las infracciones de las disposiciones vigentes sobre transportes por carretera y circulación se sancionarán por las Inspecciones con arreglo al reglamento de 22 de junio de 1919 y el Código de la Circulación, quedando autorizados los Ingenieros Jefes de las mismas para aplicar las indicadas en la primera, aun cuando la falta esté prevista en ambos, siempre que juzguen inadecuada la sanción expresada en el segundo. La tramitación se ajustará en todo caso al procedimiento que señala el referido Código.

Artículo 22. Los Ingenieros Jefes de las Inspecciones, a propuesta del Ingeniero encargado, ordenarán a sus agentes, o en casos justificados solicitarán de las restantes Autoridades por conducto reglamentario, el precintado y depósito de aquellos vehículos destinados por sus propietarios a servicios públicos de transportes sin la necesaria autorización o que hagan uso indebido de la misma, imponiendo a aquéllos una multa proporcionada a la falta y a su reiteración, y no tolerándose la circulación del vehículo en tanto no se abone o deposite su importe y se provea de la oportuna autorización, si careciese de ella.

Se encomienda al celo de las Inspecciones la aplicación paulatina, pero persistente y enérgica, de la facultad que se les confiere en el párrafo anterior, haciendo uso de ella de manera que se perjudique al público lo menos posible, para lo cual se efectuará el depósito de los vehículos en los puntos extremos de su recorrido, dejándolos siempre bajo la custodia de las Autoridades, las cuales no permitirán su circulación en tanto no reciban instrucciones de la Inspección correspondiente.



## CAPITULO VI

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.<sup>a</sup> Dentro del plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este reglamento en la *Gaceta de Madrid*, los Ingenieros Jefes de las Inspecciones de Circulación y Transportes remitirán a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera relación nominal detallada del personal técnico, administrativo, de Vigilantes de Caminos y de Camineros que entiendan ha de quedar adscrito a este servicio, considerándose aprobadas tales relaciones si dicha Dirección General no formula reparos dentro de un plazo igual, contado a partir de la fecha de la remisión.

2.<sup>a</sup> Por este Ministerio, y a medida que lo estime necesario, se dictarán las órdenes que juzgue oportunas para la más detallada unificación de las Inspecciones, así como para regular sus relaciones con los Servicios centrales, haciendo uso de la autorización comprendida en el artículo 6.º del Decreto de 30 de mayo último, no obstante lo cual las citadas Inspecciones comenzarán a funcionar tan pronto como esté designado el personal que ha de constituir las.

3.<sup>a</sup> La distribución de los fondos a que hacen referencia los artículos 18 y 19 de este reglamento se atemperará, por lo que se refiere al presente ejercicio económico, a las disponibilidades del presupuesto.

Madrid, 6 de junio de 1936. — A. Velao.

(*Gaceta* 12 junio 1936).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.011.

## Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

## Censo de ganados, carruajes, bicicletas y motocicletas.

## Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en orden comunicada en 11 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Departamento de Guerra, con fecha 4 del actual, dice a este Ministerio: «Excmo. Sr.: En repetidas ocasiones los Centros de Movilización y Reserva del Ejército han acudido a este Ministerio dando cuenta de las dificultades que encuentran para formar el censo de ganado, carruajes de tracción animal y mecánica y de bicicletas y motocicletas por no haber dado los Ayuntamientos cuya relación se acompaña cumplimiento a los preceptos del vigente reglamento de Movilización del Ejército. = Como este incumplimiento afecta a la defensa del país, ya que no se puede tener organizada en la forma debida la futura movilización, el señor Ministro ha dispuesto se ponga el hecho en conocimiento de V. E. por si se digna dictar la oportuna orden que obligue a las autoridades respectivas al cumplimiento de lo preceptuado. Significándole, al mismo tiempo, que los datos relativos al censo que se menciona deben remitirlos los Ayuntamientos directamente a los Centros de Movilización correspondientes, con arreglo al art. 80 del citado reglamento. = Lo que de su propia orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones que a continuación se relacionan, para que, en un plazo de ocho días, cumplimenten el servicio

interesado sin excusa ni pretexto alguno, quedando advertidos que de no verificarlo les exigiré las responsabilidades determinadas en el art. 75 del precitado reglamento.

Zaragoza, 17 de junio de 1936.

El Gobernador.

Angel Vera Coronel.

\* \* \*

## RELACION QUE SE CITA

Alfajarín	Brea
Cadrete	Castejón de Alarba
Cuarte de Huerva	Embid de la Ribera
Joyosa (La)	Frasno (El)
Leciñena	Illueca
María de Huerva	Inogés
Pastriz	Maluenda
Perdiguera	Mesones de Isuela
Torrecilla de Valmadrid	Morata de Jiloca
Torres de Berrellén	Morés
Zuera	Nigüella
Ateca	Purroy de la Sierra
Alconchel de Ariza	Santa Cruz de Grío
Alhama de Aragón	Saviñán
Aranda de Moncayo	Terrer
Berdejo	Tierga
Bordalba	Tobed
Cabolafuente	Torralba de Ribota
Calmarza	Vellilla de Jiloca
Carenas	Villalba de Perejil
Cetina	Viver de la Sierra
Contamina	Aguarón
Embid de Ariza	Aguilón
Jaraba	Aladrén
Monterde	Cerveruela
Torrelapaja	Codos
Valtorres	Encinacorba
Vilueña (La)	Longares
Villalengua	Mezalocha
Villarroya de la Sierra	Muel
Belchite	Paniza
Almonacid de la Cuba	Tosos
Codo	Villanueva de Huerva
Jaulín	Vistabella
Lagata	Cinco Olivas
Lécera	Chiprana
Letux	Escatrón
Moyuela	Maella
Puebla de Albornón	Abanto
Samper del Salz	Atea
Valmadrid	Balconchán
Agón	Berruoco
Ainzón	Cubel
Alberite de San Juan	Cuerlas (Las)
Albeta	Fombuena
Ambel	Fuentes de Jiloca
Boquiñeni	Langa del Castillo
Bulbuenta	Lechón
Bureta	Manchones
Calcena	Miedes
Fréscano	Montón
Luceni	Murero
Magallón	Nombrevilla
Maleján	Orcajo
Mallén	Santed
Novillas	Torralba de los Frailes
Pomer	Torralbil'a
Pozuelo de Aragón	Used
Tabuena	Valdehorna
Trasobares	Val de San Martín
Alarba	Villafeliche
Arándiga	Villanueva de San Juan

Villarreal de Huerva	Farlete
Asín	Fuentes de Ebro
Biota	Gelsa
Castejón de Valdejasa	Mediana
Erla	Nuez de Ebro
Murillo de Gállego	Osera
Piedratajada	Rodén
Pradilla de Ebro	Zaida (La)
Santa Eulalia de Gállego	Artieda
Almunia (La)	Bagüés
Alcalá de Ebro	Escó
Alfamén	Isuerre
Almonacid de la Sierra	Lorbés
Alpartir	Mianos
Bardallur	Pintano
Calatorao	Ruesta
Figueruelas	Tiermas
Grisén	Undués de Lerda
Lucena de Jalón	Undués Pintano
Lumpiaque	Urries
Muela (La)	Buste (El)
Pinseque	Cunchillos
Plasencia de Jalón	Grisel
Ricla	Litago
Rueda de Jalón	Lituénigo
Urrea de Jalón	Malón
Pina	Vera de Moncayo
Almolda (La)	Vierlas
Bujaraloz	

## SECCION TERCERA

### Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

#### Impuesto sobre saltos de agua.

##### Anuncio.

Habiéndose dejado de presentar muchas declaraciones de los kilowatios-año producidos en 1935 por los saltos de agua de esta provincia dedicados a aprovechamientos industriales, ruego a los propietarios o concesionarios de los mismos que en término de ocho días presenten las oportunas declaraciones, para lo cual se facilitarán impresos adecuados en la Secretaría de esta Corporación, advirtiéndoles que de no presentarse en el plazo fijado, o si en la visita que muy próximamente ha de realizar el técnico correspondiente se comprobase falta de veracidad, los gastos de inspección originados serán de cuenta de los contribuyentes, que incurrirán además en la sanción correspondiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de junio de 1936. — El Presidente, M. Pérez Lizano.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.006.

### Confederación Hidrográfica del Ebro.

##### Anuncio.

La Confederación Hidrográfica del Ebro, en uso de sus atribuciones y expresamente autorizada en este caso por el Ministerio de Obras Públicas, saca a subasta las obras de defensa de la huerta de Juslibol (Zaragoza) contra las avenidas del río Ebro.

El presupuesto de contrata es de ciento sesenta y seis mil quinientas cincuenta y siete pesetas cincuenta y ocho céntimos (166.557'58).

El proyecto, pliego de condiciones particulares y

económicas y modelo de proposición estarán de manifiesto en el domicilio oficial de las Oficinas Centrales de la Confederación expresada (Avenida de la República, número 28, Zaragoza), para que cuantos aspiren a tomar parte en la licitación puedan examinar los referidos documentos tomando de ellos los datos que estimen necesarios, durante los días laborables y horas hábiles de oficina del plazo para la admisión de proposiciones.

Dicho plazo queda abierto a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y terminará a las trece horas del día veintisiete (27) del presente mes de junio.

La subasta se celebrará en el expresado domicilio oficial de las Oficinas Centrales de la Confederación Hidrográfica del Ebro a las once horas del día uno (1) del próximo mes de julio.

Los licitadores deberán depositar previamente la cantidad de cuatro mil novecientas noventa y seis pesetas setenta y tres céntimos (4.996'73), importe del tres por ciento (3 por 100) del presupuesto de contrata, en concepto de fianza provisional. Esta cantidad se ingresará precisamente en metálico, bien en la Caja de la repetida Confederación, donde se expedirá el oportuno resguardo, bien en cualquiera de las Sucursales del Banco de España, para ser abonada en la cuenta corriente abierta a nombre de Confederación Hidrográfica del Ebro en la Sucursal de Zaragoza.

Los pliegos se ajustarán al modelo de proposición adjunto y se extenderán en papel timbrado de la clase sexta (timbre de cuatro pesetas cincuenta céntimos) o en papel corriente reintegrado con póliza de igual clase.

Su presentación podrá hacerse por cualquiera de estos dos únicos medios: bien directamente, en el Negociado de Obras de las Oficinas Centrales de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante los días laborables y horas hábiles de oficina del plazo de admisión que antes se cita, bien utilizando el servicio de Correos de la Administración pública si el pliego se entrega en una de las Administraciones o estafetas de la Península hasta el mismo día veintisiete del presente mes de junio en que finaliza el plazo de admisión, según queda expuesto.

Si la presentación se hace directamente en las mencionadas Oficinas Centrales, el pliego conteniendo la proposición se entregará en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Delegado de la Confederación Hidrográfica del Ebro, figurando en lugar y forma muy visibles la indicación de «Pliegos para la ejecución de las obras de defensa de la huerta de Juslibol (Zaragoza)» y el nombre y dirección del licitador. En sobre separado y abierto se presentará además el resguardo o los justificantes del ingreso de la fianza provisional.

Si la proposición se presenta utilizando el servicio de Correos se incluirá con la misma el resguardo correspondiente a la fianza provisional, remitiéndose como «valores declarados» y consignando el importe de cuatro mil novecientas noventa y seis pesetas setenta y tres céntimos (4.996'73) bajo sobre cerrado escrito en la siguiente forma:

«Subasta para la construcción de las obras de defensa de la huerta de Juslibol (Zaragoza), anunciada en la *Gaceta de Madrid* de .....

Valores declarados: pesetas 4.996'73.

Sr. Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Avenida de la República, 28, Zaragoza».

En el reverso del sobre se escribirá de modo legible el nombre del licitador y su dirección.

Los licitadores que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos que acrediten su personalidad y representación.



Si concurre alguna Sociedad debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de la legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

No serán admitidos en la subasta aquellos pliegos impuestos en oficinas de Correos después del día señalado para el vencimiento del plazo de admisión, ni los impuestos dentro del mismo plazo, pero que no llegaren a poder de la Confederación Hidrográfica del Ebro el día anterior al fijado para la apertura de pliegos por cualquier circunstancia o contingencia de que la Confederación no pueda responder. Tampoco se considerarán admitidos los pliegos impuestos en las Administraciones de Correos con dirección que no sea precisamente la indicada, ni aquellos que no contengan el resguardo justificativo del ingreso referente a la fianza provisional, hecho en la forma señalada y por el importe mínimo de la cantidad exigida.

Los licitadores consignarán en la proposición la cantidad por que se comprometen a tomar a su cargo la ejecución de las obras, expresada en letra, además de la declaración a que se refiere la condición décima del pliego de condiciones particulares y económicas que rige para esta contrata. La baja resultante, si la hubiere, será general y se aplicará a todas y a cada una de las unidades de obra al extender la certificación.

La subasta se celebrará con sujeción a la instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

El resultado de la subasta se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y cuantos licitadores hayan tomado parte en la misma, con excepción del adjudicante, podrán retirar los depósitos o fianzas provisionales a partir del cuarto día posterior al de la adjudicación provisional.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días a contar de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación de la contrata, y deberán quedar terminadas antes del día 31 de diciembre próximo.

Zaragoza, 10 de junio de 1936.—El Delegado, Venancio Sarria.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal núm. ...., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de defensa de la huerta de Juslibol (Zaragoza), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o me-

jurando lisa o llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1929.

Núm. 2.982.

### Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

#### 2.<sup>a</sup> Brigada Topográfica de Parcelación.—Provincia de Zaragoza.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Belchite que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos núms. 94 al 100 y 112 en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Belchite podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Belchite dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 13 de junio de 1936.—El Ingeniero Jefe de la 2.<sup>a</sup> Brigada, José María Gerona. (Rubricado).

Núm. 2.959.

### Servicio Agronómico Catastral de la provincia de Zaragoza.

#### Valoración agrícola.

##### Anuncios.

Por el presente se hace saber a la Junta Pericial y a los contribuyentes en general del término municipal de Alcalá de Ebro que, no habiéndose cumplido por los mismos lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de septiembre de 1935 sobre distribución de riqueza, se va a proceder a partir del día 15 del corriente, y en virtud de órdenes de la Superioridad, por el personal de la 4.<sup>a</sup> Brigada de Valoración Agrícola, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> del Decreto de 31 de agosto de 1934 y bases 12 y 13 de la Orden ministerial de Hacienda de 5 de septiembre del mismo año.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento y efecto de los interesados.

Zaragoza, a 12 de junio de 1936.—El Ingeniero Jefe de la 4.<sup>a</sup> Brigada de Valoración Agrícola, Alfonso Herreros de Tejada.

\*\*\*

Por el presente se hace saber a la Junta Pericial y a los contribuyentes en general del término municipal de Farlete que, a partir del día 15 del corriente, y durante la segunda quincena del mes de la fecha, se realizarán trabajos de registro fiscal de la riqueza rústica en dicho término municipal por el personal de la 4.<sup>a</sup> Brigada de Valoración Agrícola.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento y efecto de los interesados.

Zaragoza, 12 de junio de 1936.—El Ingeniero Jefe

de la 4.<sup>a</sup> Brigada de Valoración Agrícola, Alfonso Herreros de Tejada.

\*\*\*

Núm. 2.960.

Por el presente se hace saber a la Junta Pericial y contribuyentes del término municipal de Biota que, no habiéndose cumplido por los mismos lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de septiembre último sobre distribución de riqueza, se va a proceder, a partir del día 18 del corriente, y en virtud de órdenes de la Superioridad, por el personal de la 6.<sup>a</sup> Brigada de Valoración Agrícola, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> del Decreto de 31 de agosto de 1934 y bases 12 y 13 de la Orden ministerial de Hacienda de 5 de septiembre del mismo año.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos de los interesados.

Zaragoza, a 15 de junio de 1936.—El Ingeniero Jefe de la 6.<sup>a</sup> Brigada de Valoración Agrícola, José María Chico de Guzmán y Barnuevo.

Núm. 2.993.

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

Relación de los nombramientos de interinos y sustitutos formulados en el día de hoy por la Comisión de adjudicación de vacantes en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Decreto de 20 de diciembre de 1934 (*Gaceta* del 22), circular de 29 de abril de 1935 (*Gaceta* del 30) y Decreto de 7 de marzo de 1936 (*Gaceta* del 8):

#### MAESTROS

*Suplencias (lista de sustitutos).*

Núm. 15. D. Demetrio Bonafonte Marteles, para Bordalba, niños (licencia 3 meses, renunciada).

#### MAESTRAS

*Interinidades (lista de cursillistas)*

Núm. 22. D.<sup>a</sup> Donata Alcat Salvoche, para Sádaba, párvulos número 1; vacante en 9 de junio.

Núm. 24. D.<sup>a</sup> Victorina T. Barón Martínez, para Azuara, número 1; vacante en 10 de junio.

Núm. 25. D.<sup>a</sup> María Asunción Alpuente Cortés, para Almochuel, mixta; vacante en 12 de junio.

Zaragoza, 15 de junio de 1936.—El Jefe de la Sección, Luis Maynar.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

\*\*\*

#### Cuentas municipales.

2.970.—La Muela

#### Expedientes de suplementos de crédito.

2.971.—Sástago

#### Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.970.—La Muela

#### Ordenanzas para formar el repartimiento general.

2.974.—Asín

#### Padrón de cédulas personales.

2.985.—Zuera

2.987.—Luceni

#### Padrón de habitantes.

2.956.—Isuerre

2.988.—Luceni

#### Presupuesto municipal ordinario

2.955.—El Frago

2.958.—Orera

2.983.—Ateca

#### Repartimiento general.

2.969.—Cunchillos

#### Repartimiento sobre diferentes conceptos.

2.957.—Riela

\*\*\*

#### ATECA

Núm. 2.984.

En el día de la fecha ha desaparecido de su domicilio paterno el joven José María Lozano Sánchez, de 22 años de edad, estatura 1.700 milímetros, pelo castaño, color rubio, que viste traje marrón, botas rojas y camisa rayada, algo perturbado, y se ruega a las Autoridades que de ser hallado lo participen a esta Alcaldía o lo trasladen a esta localidad.

Ateca, 20 de mayo de 1936.—El Alcalde, Agustín Ayerbe.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.954.

### Subasta.

El día once de julio próximo, a las once horas y en la Notaría de D. José M.<sup>a</sup> Laguna Azorín (Independencia, 28), se venderá en pública subasta una finca urbana, sita en esta ciudad, Sindicato de Miraflores, Adula del Martes, barrio de San José y camino de dicho nombre, de 3.185 metros cuadrados de superficie, por el precio y con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en dicha oficina todos los días laborales, de diez a trece.

### Subasta voluntaria.

Se anuncia la venta en pública subasta de la finca que se describe a continuación, que tendrá lugar, a los quince días de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en el despacho del Abogado D. Jesús Sala Gómez con domicilio en Alfonso I, número 2, 1.<sup>o</sup>, a las cinco de la tarde, donde se encuentran los títulos de propiedad.

El precio tipo es el de mil quinientas pesetas en que ha sido tasada por el contratista de obras D. Heraclio Izuel. Las pujas serán de cien en cien pesetas.

Casa sita en Torrente de Cinca, calle de la Acequia, sin número, con corral y huerto, que consta solamente de planta baja, de quince metros de fachada por cuarenta de fondo; lindante: por la fachada, con calle de la Acequia; por la derecha, con finca de herederos de D. Bernardo Orús, y por la izquierda y espalda, con finca de D.<sup>a</sup> Albina Fuster.

TIP. HOGAR PIGNATELLI